

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Conexo (2017-00317)
Demandantes	Juan Fernando Valbuena Cardona
Demandados	Luz Elena Rojas García y Hernán Rojas Araujo
Radicado	05001-31-03-008-2021-00142-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere parte demandante
Interlocutorio	393

Se le advierte a la parte demandante que la solicitud de medida cautelar debe estar en escrito separado, toda vez, que el expediente físico (al igual que un expediente digital), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

Igualmente, y en cuanto a la solicitud de **EMBARGO** de los dineros que se encuentren consignados o que se consignen en las cuentas de ahorro y corrientes o constituidos en CDT, u otros productos del portafolio de servicios que tenga la señora LUZ HELENA ROJAS GARCIA Y HERNAN ROJAS ARAUJO en las entidades bancarias mencionadas en el numeral 2º de la solicitud de medida, no se accede, hasta tanto, se identifican en debida forma los productos financieros.

Por lo anterior, será la parte interesada quien eleve solicitud ante TRANSUNION a fin de identificar los productos financieros, o proceda a iniciar las investigaciones que considere pertinentes.

En el evento de que las entidades no suministren la información requerida, la parte demandante, allegará al Despacho prueba de ello, lo anterior, de conformidad con en el artículo 43 numeral 4º del Código general del proceso, que dispone "*El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*".

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia
y del Derecho)*

05